

*Yalanda*



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 2 CARROS PARA TRANSPORTAR PASAJEROS EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, CON CAPACIDAD DE 6 Y 4 PERSONAS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [redacted] [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] s [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] cero cero cinco - cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, IBRAJIM ANTONIO BUKELE ORTEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 2 CARROS PARA TRANSPORTAR PASAJEROS EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, CON CAPACIDAD DE 6 Y 4 PERSONAS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-44/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista suministre, instale y ponga en marcha 2 carros eléctricos, con capacidad de 6 y 4 personas, para transportar pasajeros en el estacionamiento de vehículos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-44/2018. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: 1) Bases de Libre Gestión CEPA LG-44/2018, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional (UACI) en julio 2018, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 01 de agosto de 2018; III) Punto séptimo del acta número 2949, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 14 de agosto de 2018, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-44/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1253/2018, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 16 de agosto de 2018; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de TREINTA MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 30,601.73), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios a la Administradora del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Nota de solicitud de pago y una copia; iv) Acta de recepción definitiva; v) Copia de garantía de buena calidad. Los documentos de cobro (romano i) y el acta (romano iv) deberán estar firmados y sellados por la Administradora del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará de los ofertantes contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes de las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución



correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción y pruebas del suministro	Hasta NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el acta de recepción provisional	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción del suministro.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del acta de recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos de la Administradora de Contrato.

II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud de la Administradora del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro será en el Estacionamiento Público del Edificio de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN:** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que la Administradora de

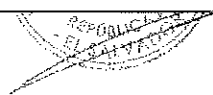
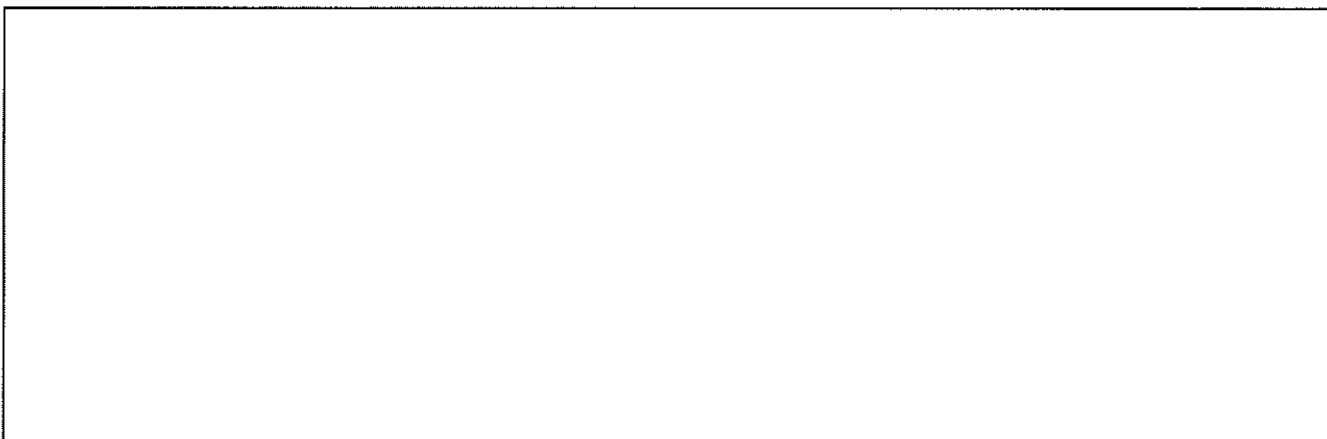
Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá dentro del plazo de revisión a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el acta de recepción provisional del suministro y transcurrido como máximo los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por la Administradora de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la



que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: a) La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA; con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato, y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como

causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) La Administradora del Contrato por parte de CEPA: a) A la CEPA: En el Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfono:   
 Correo electrónico:  II) A la Contratista: En Prolongación Alameda Juan Pablo II, No. 351, San Salvador. Teléfonos:  Correo electrónico:   
 Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La Administradora del Contrato será , Jefe del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. La Administradora de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo

máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV de las "Especificaciones Técnicas" de la Libre Gestión CEPA LG-44/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho.



En...

la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio [ ] departamento [ ] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [ ] [ ], y con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del Acta número dos mil novecientos cuarenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor IBRAJIM ANTONIO BUKELE ORTEZ, de veintiocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, [ ], a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede





abreviarse "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero nueve nueve seis - uno cero siete - dos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Vendedora"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "CORPORACIÓN ÁRABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Juan Rolando Pérez Lizama, e inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CUATRO del Libro número UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, el once de noviembre de mil novecientos noventa y seis; de la cual consta que su naturaleza y domicilio son los expresados; que su plazo de duración es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra la representación o distribución de productos nacionales o extranjeros y a la representación de firmas nacionales o extranjeras, en general, podrá ejercer el comercio y la industria en la forma más amplia, la ganadería, la agricultura, la prestación de servicios y realizar cualquier actividad que sea lícita y que no contraríe el contenido de las leyes de la República, entre otras; que el gobierno de la sociedad estará confiado a una Junta Directiva integrada por un mínimo de dos directores y un máximo de cinco, según lo disponga la Junta General, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de cinco años; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva y a cualquiera de los directores que designe la Junta General en forma conjunta o separadamente, quienes poseen amplias facultades para otorgar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día catorce de septiembre de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Hernán Rosa, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro número DOS MIL SETENTA Y UNO, el siete de octubre de dos mil cinco; de la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, se acordó modificar las cláusulas siguientes del Pacto Social "PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO"; "TERCERA: FINALIDAD"; y, "QUINTA: CAPITAL SOCIAL MÍNIMO"; es decir, que se modificó la denominación de la sociedad "CORPORACIÓN ARABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CORPORACIÓN ARABE, S. A. DE C. V." a "GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", que entre sus finalidades se modificó a la principal la siguiente: comercialización, distribución, importación, exportación de repuestos, partes y accesorios para motocicletas, vehículos automotores, maquinaria y equipos livianos, pesados, industriales y comerciales de lubricantes en general; y que su capital social mínimo sería de CIEN MIL COLONES, representado y dividido en MIL ACCIONES, de un valor nominal de CIEN COLONES, quedando vigentes las

demás cláusulas del pacto social; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Alonso Navarrete Soto, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y CINCO del Libro número DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, el seis de septiembre de dos mil once; de la cual consta que se modificó la cláusula QUINTA: CAPITAL SOCIAL MÍNIMO, quedando inalterables las demás cláusulas del pacto social; y, d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "GLOBAL MOTORS, S. A. DE C. V.", inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS del Libro número TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el veinticinco de julio de dos mil diecisiete; de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete, se encuentra asentada el acta número treinta y ocho, la cual en su punto único de agenda se acordó nombrar por unanimidad integrar la nueva Junta Directiva de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor Ibrajim Antonio Bukele Ortez, para el plazo de cinco años; nombramiento que a la fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOS CARROS PARA TRANSPORTAR PASAJEROS EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, CON CAPACIDAD DE SEIS Y CUATRO PERSONAS, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, y tiene por objeto que la Contratista suministre, instale y ponga en marcha dos carros eléctricos, con capacidad de seis y cuatro personas, para transportar pasajeros en el estacionamiento de vehículos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo contractual será de ciento cuarenta y cinco días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta el monto total de TREINTA MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato y de buena calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se

acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

FDD

